

RAD.11001400304720110072902

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Con el fin de dar trámite a la presente apelación, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 12 de la ley 2213 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho se concede el término de cinco (5) días para que el apelante actor sustente el recurso de apelación.

Una vez recibido el escrito de la sustentación del recurso de apelación, córrase a su vez traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se manifieste al respeto. Por secretaría déjese las constancias respectivas.

Con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; este funcionario judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso" (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el PRORROGA en término del inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

